



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2021 00153 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: JUAN CARLOS MENESES BERMUDEZ CC 72.154.801

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Diciembre siete (07) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 22 de noviembre. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se tiene que, por escrito de 22 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT 890.903.937-0 contra JUAN CARLOS MENESES BERMUDEZ con C.C. 72.154.801, por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.



SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere).
Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT 890.903.937-0 haga entrega del título valor objeto de la presente ejecución a la parte demandada JUAN CARLOS MENESES BERMUDEZ con C.C. 72.154.801 con la anotación que obró en el proceso ejecutivo singular N° 08001405300820210015300 y la terminación obedeció al pago total de la obligación.

CUARTO: ordenar por secretaria se realice la devolución al demandado de los depósitos judiciales (si los hubiere).

QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ